

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 124 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 2344 de 21 de septiembre de 2018

Convocante (s): FUNDACIÓN EDUCATIVA DE LA DIOCESIS DE MONTELIBANO
 Convocado (s): UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
 Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA

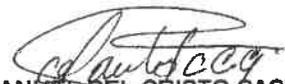
En Montería, hoy diecinueve (19) de diciembre de 2018, siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 124 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Se hace la salvedad que en la diligencia pasada de 10 de diciembre, se anunció esta nueva fecha y hora para continuar con la diligencia, sin embargo por error involuntario se omitió consignarlo en la respectiva acta, pero se continúa de común acuerdo y la comparecencia de ambas partes. Comparece a la diligencia el doctor **MANUEL DEL CRISTO CASTRO CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.323.513 y portador de la T.P. No. 250.078 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 5 de octubre de 2018. Por parte de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, acude el doctor **ELKIN JOSE PINEDA NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.893.660 y con tarjeta profesional número 217.715 del C.S.J., a quien se le reconoció personería en la diligencia pasada. **Acto seguido** el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ratifica sus **PRETENSIONES**: Citar a audiencia de conciliación extrajudicial a la Universidad de Córdoba con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las cuentas de cobro por concepto de cánones de arrendamiento que a continuación se relacionan: Cuenta de cobro 15102015, segundo semestre de 2015: **\$10.000.000**. Cuenta de cobro 001 Primer semestre 2017: **\$14.552.550**. **INTERVENCIÓN DE LA PARTE CONVOCADA**. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada asistente con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada y la recomendación efectuada por este Despacho en sesión pasada, quien manifiesta que inicialmente el comité de conciliación de la entidad que representa, mediante acta número 023 del 5 de diciembre, recomendó conciliar en los siguientes términos: **“con fundamento en el oficio de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Institución en el que se informa: “revisada la base de datos del sistema administrativa y financiero de la institución (seven), se evidenció que no existen pagos a los cánones de arrendamientos correspondientes al segundo semestre académico del año 2015 y primer semestre académico del año 2017 a nombre de la Fundación Diócesis de Montelibano identificada con Nit - N° 900006249-5” y teniendo en cuenta que el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° DEE-001 de 2014 y su prorrogación, adición y modificación N° 1 celebrado entre la Universidad de Córdoba y la sede de la Fundación Educativa de la Diócesis de Montelibano, se encuentra vigente, en ejecución y no ha sido liquidado, decide proponer fórmula conciliatoria, y al respecto dispone que previo el trámite legal correspondiente se proceda al pago de la cuenta de cobro N° 15102015 correspondiente al segundo semestre de 2015 por valor neto de \$10.000.000.00 sin intereses y a la cuenta de cobro N° 001 del primer semestre de 2017 por valor neto de \$14.552.550.00 sin intereses a favor de la Fundación Educativa de la Diócesis de Montelibano. Lo anterior con el fin de prevenir una eventual demanda judicial a la institución, en la cual se pueda generar una posible condena en costas y pago de intereses moratorios.”** La anterior posición fue adicionada mediante acta número 024 del 18 de diciembre de 2018, en el sentido de disponer que se señala el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia mediante la cual la Jurisdicción de lo

Lugar de Archivo: Procuraduría 124 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

Contencioso Administrativo apruebe los términos establecidos en la conciliación, para cumplir con la obligación referente al pago de la cuenta de cobro N° 15102015 correspondiente al segundo semestre de 2015 por valor neto de \$10.000.000.00 sin intereses y a la cuenta de cobro N° 001 del primer semestre de 2017 por valor neto de \$14.552.550.00 sin intereses y sin reconocimiento y pago de honorario alguno a favor del apoderado de la Fundación Educativa de la Diócesis de Montelibano. **INTERVENCIÓN DE LA PARTE CONVOCANTE:** El apoderado de la parte convocante manifiesta que acepta la propuesta efectuada por el apoderado de la parte convocada, en los términos señalados por el comité de conciliación. **INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), pues el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° DEE-001-2014 y su proroga, modificación y adición No. 1, se encuentra vigente, en ejecución y hasta la fecha no ha sido liquidado, por lo que no han transcurrido más de los dos años de que trata el artículo 164 del CPACA para que opere la caducidad; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen facultad expresa para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1.** Convenio de cooperación interinstitucional No DEE-001-2014, celebrado entre la Universidad de Córdoba y la Fundación Educativa de la Diócesis de Montelibano. **(folio 6-9)** **2.** Prorroga, adición y modificación No. 1 de fecha 14 de enero de 2017, mediante la cual se prorrogó el anterior convenio por un término de tres (3) años más **(folio 10-11)**. **3.** Cuentas de cobro por las obligaciones cuyo acuerdo se persigue **(folios 12-13)**. **Es decir, con todas las pruebas allegadas no existe duda que el mencionado convenio fue ejecutado durante el segundo semestre de 2015 y primer semestre del año 2017, razón por la cual en el presente asunto, ante un eventual proceso contencioso administrativo, existe alta probabilidad de condena contra la Universidad de Córdoba; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, pues se llegó a un acuerdo sobre el valor neto del valor pactado, sin el reconocimiento de intereses.** En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).


MANUEL DEL CRISTO CASTRO CAMARGO
 Apoderado de la parte convocante


ELKIN JOSE PINEDA NOVOA
 Apoderado de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA


RONALD CASTELLAR ARRIETA
 Procurador 124 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría 124 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento